



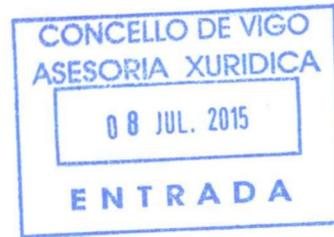
ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

XDO. DO SOCIAL N. 3
VIGO

SENTENCIA: 00301/2015



C/LALÍN N° 4 - 3ª PLANTA (C.I.F. S-3613055-G)
Téno: 986 817459, -8,-7,-6
Fax: 986 817460
NIG: 36057 44 4 2014 0004250
N02700

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000848 /2014

Procedimiento origen: /
Sobre: ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña: [REDACTED]
ABOGADO/A:
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: CONCELLO DE VIGO
ABOGADO/A:
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

SENTENCIA 301/15

En Vigo, a 30 de junio de 2015

Vistos por mí, Susana Junquera Romero, Juez sustituta del Juzgado de lo Social n° 3 de los de Vigo, los presentes autos promovidos por Dª [REDACTED] contra AYUNTAMIENTO DE VIGO Y COMISIÓN DEL FONDO DE ACCIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE VIGO, en materia de reclamación de cantidad, procede dictar la presente resolución en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que el día 5 de septiembre de 2014 y por turno de reparto correspondió a este Juzgado de lo Social demanda suscrita por la parte actora frente a la demandada manifestada, en la que después de alegar los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, pedía se dictase sentencia de acuerdo con los pedimentos del suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto del juicio, éste tuvo lugar el día señalado (18/06/2015) con el resultado que



consta en el acta, quedando los autos conclusos para sentencia.

HECHOS PROBADOS



1.- La parte actora Doña [REDACTED] con DNI n° [REDACTED] viene trabajando para la demandada, con la categoría profesional de Técnica de Gestión Económica, desempeñando sus funciones en el Plan Municipal de Empleo. Por Sentencia del Juzgado de lo Social n° 5 de los de esta Ciudad (Autos 936/2009) se le reconoció la condición de personal laboral indefinido del Ayuntamiento de Vigo. La antigüedad de la trabajadora es de 01/10/2000, reconocida por sentencia firme n° 231/08 del Juzgado de lo Social n° 2 de Vigo

2.- La actora presentó solicitud y documentación pertinente para acceder a su inclusión dentro del Fondo de Acción Social del 2013, en reclamación del abono de 450 € en concepto de ayuda socio sanitaria (folio 32).

3.- Con fecha de 5 de febrero del 2014 el Ayuntamiento comunicó a la trabajadora su despido.

4.- Con fecha 07/08/2013, el servicio de recursos humanos del Ayuntamiento de Vigo remite a la Intervención Xeral un informe propuesta con el acuerdo de la Comisión Gestora del Fondo de Acción Social proponiendo la aprobación de la convocatoria de ayudas socio sanitarias del FAS para el año 2013 (folios 102-108). La Intervención Xeral Municipal hace constar a través de diligencia de fecha 14/08/2013 que no existe crédito disponible para financiar ese gasto (folio 109). La Comisión Gestora del Fondo solicita a Recursos Humanos el archivo del expediente por el que solicitaba la convocatoria de ayudas socio sanitarias para el año 2013 "...xa que, seguindo as diretrizes da Intervención Xeral non corresponde a convocatoria socio-sanitarias 2013 (folio 125).

5.- La Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria de 7 de febrero de 2014 adopta acuerdo por el que presta conformidad a la propuesta formulada por la Comisión Gestora del Fondo de Acción Social en su sesión de 22/07/2013 y aprueba la convocatoria de ayudas socio sanitarias 2014 1ª Fase de Fondo de acción social (folio 126).

6.- Se agotó la vía administrativa previa.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 97.2 de la LRJS, la relación de hechos que se declaran probados, se deduce de la valoración conjunta de la prueba, de acuerdo con los principios de la sana e imparcial crítica y valorando en especial la prueba documental aportada por ambas partes tal y como consta a continuación de cada uno de los hechos probados para mejor comprensión.

SEGUNDO.- Ejercita la parte actora acción de reconocimiento de derecho y cantidad solicitando se declare su derecho a percibir del Fondo de Acción Social del Ayuntamiento de Vigo la cantidad de 450 € en concepto de ayuda sociosanitaria correspondiente al año 2013. Solicita asimismo el recargo del 10% de interés por mora previsto en el art. 29.3º del ET.

La parte demandada se opone a la pretensión de la parte actora, sosteniendo que en el año 2013 no se aprobaron estas ayudas por carecer de crédito presupuestario. Se opone asimismo al recargo del 10% de interés por mora.

De la prueba practicada resulta que durante el año 2013 no se dotó de partida presupuestaria a la concesión de ayudas sociosanitarias, archivándose el expediente. Pero lo cierto es que la Junta de Gobierno aprueba el 7/02/2014 la convocatoria de ayudas sociosanitarias que identifica como "2014 1ª Fase", y en la misma se expresa Acuerdo del siguiente tenor:

"Prestar conformidad á proposta formulada pola Comisión Xestora do Fondo de Acción Social, na súa sesión de 22/07/2013 e remitida a este servizo en data 21/01/2014 e, en consecuencia, aprobar as convocatoria de axudas sociosanitarias 2014-1ª Fase do Fondo de Acción Social según o Regulamento Rector do mesmo aprobado polo Pleno do Concello en sesión de data 28/01/2013 (expediente administrativo nº23.765/220- publicado no BOP nº 57, do xoves 21 de marzo do 2013)."

Y en las "condicións xerais", el art. 3.b) que lleva por rúbrica "Documentación", exige "fotocopia cotexada da factura ou orixinais..., con data de expedición dende o 16-03-2013 ata o 30-09-2013. Poderán presentarse facturas con data posterior ao 01-06-2012 que non foran presentadas en convocatorias anteriores."

En consecuencia resulta claro que con el Acuerdo citado y que obra en autos (folios 126 y ss.) se está dotando de



presupuesto a la convocatoria de ayudas del año 2013, como resulta de la letra del propio Acuerdo que presta conformidad a la propuesta de Comisión Xestora de fecha 22/07/2013 y también de la documentación exigida para obtener las citadas ayudas, referida a facturas correspondientes a gastos realizados durante el periodo de 2013 indicado más arriba. Dado que las prestaciones de acción social están dirigidas a mejorar el bienestar social de los empleados de la Corporación y sus familias (art. 29 del Convenio Concello) y, en el presente supuesto, esa mejora del bienestar social se pretende lograr abonando gastos sociosanitarios del periodo previsto para 2013, la demandante tiene derecho a que se le satisfagan, por cuanto durante el año 2013 formaba parte del personal del Ayuntamiento de Vigo. En consecuencia, la demanda ha de ser estimada, si bien la cantidad reclamada no puede incrementarse con el 10 % de interés por cuanto no estamos ante un concepto de carácter salarial.

TERCERO.- Contra la presente Resolución no cabe interponer recurso de Suplicación por razón de la cuantía, (art. 191 LRJS) lo que se hará saber a las partes. (Disposición transitoria segunda LRJS).

Vistos los preceptos legales citados y por las razones expuestas;

FALLO

Que **ESTIMO** la demanda interpuesta por Doña [REDACTED] [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Vigo y contra La comisión del Fondo de Acción Social del Ayuntamiento de Vigo, reconociendo su derecho a percibir la ayuda sociosanitaria aprobada por Xunta de Gobierno Local de 7 de febrero de 2014, **CONDENANDO** a las demandadas a estar y pasar por esta declaración y a abonar a la actora la cantidad de 450 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación por razón de la cuantía (art. 191 LRJS).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.